

ACUERDO MARCO. En Montevideo, el 30 de diciembre de 2010, reunidos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre POR UNA PARTE: Pablo Cabrera, José Lorenzo López, Bismark Larrosa, Javier Bentos y Luis Razzano, en representación de la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE); y POR OTRA PARTE: Martín Vallcorba (Ministerio de Economía y Finanzas), Elcna Tejera (Oficina Nacional del Servicio Civil), Homero Guerrero y Ana Santestevan (Oficina de Planeamiento y Presupuesto) y Fernando Delegado, Carolina Panizza y Paola Operti (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), en representación del Poder Ejecutivo, convienen celebrar el presente acuerdo marco, en los siguientes términos:-----

PRIMERO: OBJETIVOS. El presente acuerdo tiene por objeto:-----

- A) establecer los lineamientos y criterios que se seguirán en los ajustes salariales a aplicar en la Administración Central, ASSE, Corte Electoral, INAU, TCA y TCR. En el caso de la Administración Central, los criterios de ajuste salarial tendrán como objetivo avanzar en la implementación de la escala salarial que se establezca en el marco del nuevo sistema ocupacional y retributivo que se defina en el proceso de reestructura;-----
- B) fijar los procedimientos y mecanismos que guiarán la discusión y negociación entre las partes de los aspectos salariales.-----

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la Administración Central, ASSE, Corte Electoral, INAU, TCA y TCR.-----

TERCERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES. El presente acuerdo estará vigente durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes anuales el 1° de enero de cada año, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sexta de este acuerdo.-----

CUARTO: AJUSTES SALARIALES GENERALES. El 1° de enero de cada año se realizarán ajustes salariales de carácter general, que tendrán como propósito mantener el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, de acuerdo a las condiciones previstas en el Artículo 4° de la Ley de Presupuesto 2010-2014.-----

A tales efectos, los ajustes serán realizados tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el período de vigencia del aumento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2o. de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, con la modificación introducida por el artículo 3° de la Ley N° 18.670, de 20 de julio de 2010. En caso que la meta de inflación se establezca en términos de un rango, se tomará en consideración el centro del mismo.-----

QUINTO: CORRECTIVOS. Los ajustes salariales generales incluirán, asimismo, un correctivo que tome en cuenta la diferencia en más que se hubiere registrado entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo (IPC) confeccionado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante la vigencia del ajuste anterior y el porcentaje de ajuste otorgado en función de lo previsto en la cláusula cuarta de este acuerdo.-----

SEXTO: CLÁUSULA DE SALVAGUARDA. Si la variación acumulada del IPC en los meses posteriores al ajuste de las remuneraciones y hasta la mitad del período fuere superior al 10% (diez por ciento), se dispondrá un ajuste extraordinario, lo que se hará con vigencia al mes siguiente de tal acontecimiento.-----

Asimismo, si la variación del IPC medida en años móviles en cualquiera de los meses posteriores al ajuste fuera superior al 10% (diez por ciento), se convocará al Consejo de Rama previsto en el artículo 12 de la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009, a los efectos de compartir información y analizar las medidas más adecuadas a adoptar.-----

Los ajustes extraordinarios que se otorguen serán tenidos en cuenta, junto al aumento general previsto en la cláusula cuarta del presente acuerdo, a los efectos de determinar si corresponde aplicar el correctivo previsto en la cláusula quinta.-----

SÉPTIMO: OTROS AJUSTES RETRIBUTIVOS. Sin perjuicio de los aumentos generales anuales previstos en la cláusula cuarta del presente acuerdo, podrán existir ajustes retributivos de carácter no general, como forma de avanzar en la implantación específica en cada inciso de la escala salarial que se establezca en el marco del nuevo sistema ocupacional y retributivo de la Administración Central. Estos eventuales ajustes permitirán, a lo largo del período, ir tendiendo a mitigar las inequidades existentes al interior de la Administración Central, acompañando los procesos de reestructura. Esto permitirá avanzar en el concepto de a igual tarea igual remuneración, y se desarrollará en el marco del proceso de diseño e implantación del nuevo sistema ocupacional y retributivo de la Administración Central.-----

En el caso de ASSF, Corte Electoral, INAU, TCA y TCR, sin perjuicio de los aumentos generales anuales previstos en la cláusula cuarta del presente acuerdo, se podrán establecer ajustes retributivos de carácter no general, con el objetivo de atender y mitigar inequidades existentes al interior de dichos organismos.-----

OCTAVO: NEGOCIACIÓN DE LOS AJUSTES SALARIALES ESPECÍFICOS. Los eventuales ajustes específicos previstos en la cláusula séptima de este acuerdo, se determinarán por los procedimientos y en los ámbitos previstos por la Ley N° 18.508 sobre Negociación Colectiva en el Sector Público y serán incluidos en la Rendición de Cuenta de cada ejercicio.-----

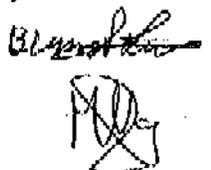
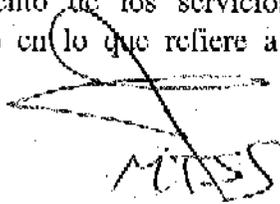
A tales efectos, durante el primero de marzo y el 31 de mayo de cada año se constituirá un grupo de trabajo, que evaluará las situaciones a contemplar de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima, y elevará un informe a consideración del Consejo de Rama.-----

El grupo de trabajo que se constituya en marzo de 2011 evaluará la viabilidad de instrumentar el incentivo previsto en el artículo 754 de la Ley de Presupuesto 2010-2014, tomando en consideración las condicionantes establecidas en el mismo. Las partes manifiestan su voluntad de trabajar para poder implementar dicho incentivo u otras partidas a cuenta de futuras reestructuras antes del 1° de julio de 2011.-----

NOVENO: AJUSTE SALARIAL DE ENERO DE 2011. El 1° de enero de 2011 se incrementarán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010 en el porcentaje resultante de la suma de los siguientes componentes:-----

1. 5% correspondiente al centro del rango meta de inflación fijado por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el período de vigencia del aumento, en función de lo previsto en la cláusula cuarta del presente acuerdo.-----
2. la diferencia en más que se registre entre la variación observada del IPC durante el año 2010 y 5%, en función de lo previsto en la cláusula quinta de este acuerdo.-----

DECIMO: PREVENCIÓN DE CONFLICTOS. Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes declaran su voluntad de resolver cualquier situación de conflicto por la vía de la negociación colectiva y la búsqueda de consensos, y a no disponer medidas sindicales que distorsionen el funcionamiento de los servicios por los aspectos contemplados en el presente acuerdo, tanto en lo que refiere a los lineamientos y



critérios que se seguirán en los ajustes salariales como a los procedimientos, mecanismos y plazos que guiarán la discusión y negociación de los aspectos salariales.- Las diferencias que pudieran originarse en la interpretación o aplicación del presente acuerdo deberán ser analizadas por las partes en un plazo máximo de 7 días hábiles que se contarán a partir del recibo de la comunicación que una de las partes efectúe a la otra, durante el cual se intentarán solucionar las diferencias mediante la negociación colectiva. Las partes se comprometen a no adoptar medidas administrativas en relación a lo previsto en el presente acuerdo, ni a declararse en conflicto, ni a adoptar medidas que distorsionen los servicios, durante dicho plazo, así como durante la negociación prevista en la cláusula octava del presente acuerdo.

Los reclamos de cada una de las partes serán comunicados en forma escrita y fehaciente a la otra parte.

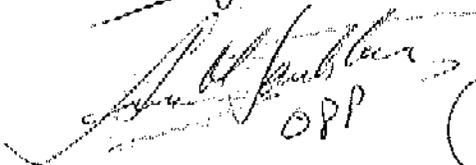
DÉCIMO PRIMERO: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. El presente acuerdo será renovado automáticamente por un año, hasta el 31 de diciembre de 2014, de no existir manifestación expresa en contrario de alguna de las partes con una antelación mínima de 150 días.

DÉCIMO SEGUNDO: ACTAS COMPLEMENTARIAS. Las partes convienen que al presente convenio marco, podrán incorporarse los acuerdos alcanzados mediante Actas Complementarias.

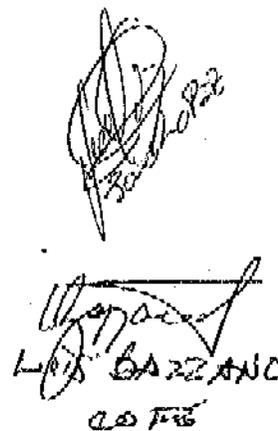
De conformidad, se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor.

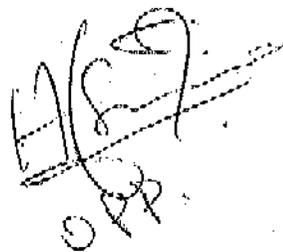

JAVIER BELLOSO


Blas Reyes

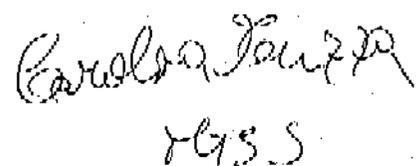

Juan Pablo
OPP

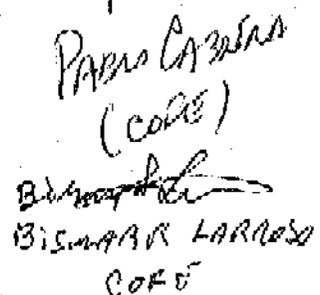

Carlos
UGSS


Luis Bazzano
CORFO


OPP


UGSS


Carolina
UGSS


Pedro
CORFO
Bismarck Larrosa
CORFO


MEF

